



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DECRETO MUNICIPAL N° 32/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Ingresa a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 1856/19 en un archivador de palanca a fojas 329 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO 3"**, remitido con nota D.R.D.P. - CITE N°216/2020 de 30 d noviembre de 2020, para tal efecto se revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa vigente al efecto:

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo.12; caso II, CAP.III** de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15 de noviembre de 2012) - **REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO 3"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N°23, zona Ckara Puncu de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 990.20 m2**, y articulo. 13 del Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley N° 247, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el proyecto supra referido.

Que, de los antecedentes correspondientes al proyecto administrativo y del expediente con los respaldos adjuntos se establecen los aspectos de relevancia.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROY. JRDPU N° 18/20**, de 16 de noviembre de 2020, elaborado por el **Topógrafo Eddy Armando Yucra Mejía, TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S.** establece de forma textual lo siguiente:

PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS

*Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.*





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO

PUNTO	CODIGO	NORTE	ESTE	COTA
PCG 01	GEO 01	7895150.4819	259284.5299	2965.0165
PCG 02	GEO 02	7895171.0291	259313.5185	2964.9681

Que, el **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 17/20** de 16 de noviembre de 2020, elaborado por la Abog. Nancy Mostajo Ortiz, TÉCNICO REGULARIZACIÓN LEGAL URBANO - D.R.D.P.-G.A.M.S., detalla los siguientes aspectos legales:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, bajo el Principio constitucional del Vivir Bien, expresa en el **Artículo. 19 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" el artículo mencionado señala como un derecho fundamental, "la vivienda digna y el hábitat"; los **Artículos 298, párrafo II, núm. 12**. "Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia", **núm. 18**. "Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal" y el **Artículo 299, párrafo II numeral 15**. "Vivienda y vivienda social", establecen las políticas generales de "vivienda y vivienda social", como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El **Artículo 56 párrafo I**. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social", por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que está cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo; el **Artículo 302 párrafo I**. "Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley"., la cual hace referencia expresa a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus respectivas jurisdicciones; el **Artículo 339 párrafo II**. "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley" el que se refiere a los bienes de patrimonio del Estado.

Que, el Art. 26 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).- "La alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- **Numeral 4:** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios Municipales".

Que, el art. 29 de la Ley 482 dispone: (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES): "Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- **Numeral 5:** Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- **Numeral 13:** **FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES"**.

Que, el **artículo 31 de la Ley N° 482** establece que: "Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, la **Ley N° 247 de 05 de junio de 2012 (modificada por la ley 803 de 9 de mayo de 2016)** de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en su Artículo 6. señala como preceptos a ser cumplidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, los siguientes: **Inciso e).**- **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión; inciso f).**- Registrar en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización; **inciso g).**- **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos,**





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el Decreto Supremo N° 2841 (de 13 de julio de 2016) reglamentación de la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, expresa:

Art. 9.- (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos).-

"Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la sub inscripción de corrección de datos Técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificadorio en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal corresponde, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección".

Disposición final. -

I. El PROREVI solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre,** promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **Artículo 1** dispone: **(OBJETO).**- "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley".

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (de fecha 15 de noviembre de 2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.
Dispone:

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de trámites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley 247, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetría, cambios de nombre en la oficina de catastro y Líneas Municipales
- b) Emitir Resoluciones Administrativas que permitan contar con datos corregidos y actualizados en los documentos técnicos y Legales de Derecho Propietario.
- c) Corregir y Actualizar información de predios de Dominio Público.

"Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría"

"El Perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

"Artículo 12. Requisitos"

"Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario:

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en el PROREVI."





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

"Requisitos del área de intervención:

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores **aledaños al perímetro de intervención**, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.
3. Documento de Aceptación y Respeto a la planimetría final."

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL A SER PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO Y REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION.

"Se identifican DOS (2) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA por CORRECCIÓN, mismos que cumplieron con los requisitos establecidos para este tipo de proceso del Art. 12 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12; de acuerdo al Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016). Asimismo, dentro de la planimetría se identifica UN (1) ÁREA SUJETA A REVISIÓN de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247 (modificado por Ley N° 803 de 09 de mayo del 2016).

CONSIDERANDO:

Que, El Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. - CITE N° 16/2020 de 16 de noviembre de 2020, elaborado por la Arq. Cintia N. Soto Ruilova, **TECNICO REGULARIZACION FISICO URBANO 4 D.R.D.P - G.A.M.S.**, en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio **EL ROLLO 3**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 023, Zona Ckara Puncu.

2. COLINDANCIAS Y LIMITES PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención del Barrio El Rollo 3, esta circundado y delimitado por productos urbanos aprobados, de acuerdo a informe emitido N°94/19 por la Unidad de Mapoteca e informe N° 72/19 por la Unidad D.A.U.R., donde se verifican las siguientes colindancias:

2.1. COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

- **Al Nor-este:**

Se identifica el proyecto de Loteamiento a Nombre de SATURNINO ORTIZ Y GREGORIA C. DE ORTIZ, aprobado el plano por la Dirección de Administración Territorial en fecha 3 de julio de 2000.

- **Al Nor-oeste:**

Se identifica el Producto Urbano Loteo a nombre de RAMON ORTIZ CHACON, aprobado el plano por el Departamento de Desarrollo Urbano en fecha 15/05/1989.

- **Al Sur-este:**

Se identifica el proyecto de Loteamiento a Nombre de SATURNINO ORTIZ Y GREGORIA C. DE ORTIZ, aprobado el plano por la Dirección de Administración Territorial en fecha 3 de julio de 2000.

- **Al Sur-oeste:**

Se identifica el proyecto de Loteamiento a Nombre de SATURNINO ORTIZ Y GREGORIA C. DE ORTIZ, aprobado el plano por la Dirección de Administración Territorial en fecha 3 de julio de 2000.

Respecto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados.

- PUNTOS P (1 al 8), limita con PROYECTO DE LOTEAMIENTO a nombre de los Señores SATURNINO ORTIZ Y GREGORIA C. de ORTIZ. Mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 148/98 de fecha 14 de septiembre de 1998 (Sellado y aprobado por la Dirección de Administración Territorial; en fecha 03/07/2000).

- PUNTOS P (8 al 1), limita con PROYECTO DE LOTEAMIENTO a nombre del Señor RAMON ORTIZ CHACON. Con Resolución del Honorable del Concejo Municipal N°234/93 de fecha 24 de noviembre de 1993. (Sellado y aprobado por Departamento de Desarrollo Urbano; en fecha 15/05/1989).

3. TIPO DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identifican **(DOS) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETO A REGULARIZACIÓN TÉCNICA por CORRECCIÓN (cuentan con Registro Definitivo)**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 133/12, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 y su modificatoria Ley N° 803 como requisito





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

imprescindible. Asimismo, se identifica **1 área sujeta a revisión**, inserta dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un **total de TRES (3) áreas definidas en dos manzanas: A y B**, detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL		
	REGULARIZACION (Inscripción Preventiva)	CORRECCION (Inscripción Definitiva)			A-1	A-2
A	0	2	0	2	A-1	A-2
B	0	0	1	1	B-1	
TOTAL	0	2	1	3		

4. AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifican y reconocen **Bienes municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definidos por vías vehiculares, mismas que de acuerdo al Art. 6, inciso f) de la Ley N° 247 y Ley N° 803 (modificatoria a la ley N° 247), **deben registrarse en oficinas de Derecho Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector**, descontando del antecedente dominial una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR DEL G.A.M.S.	DE LA FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	466.81	47.14 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			466.81	47.14 %

Antecedente dominial:

N°	N° REGISTRO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	JOSÉ MOISÉS CHÁVEZ BAYO Y ROSA PÉREZ DE CHÁVEZ	678/1981	1011990052520	466.81 m ² (VÍAS)

6. RELACION DE SUPERFICIES DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TÉCNICA





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La relación de superficies en la planimetría es la siguiente:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente	412,60	41,67 %
Áreas sujetas a revisión- A.S.R.	110,79	11,19 %
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	466,81	47,14 %
TOTAL	990,20	100,00 %

La superficie total del área de intervención es de 990,20 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 412,60 m² que es el 41,67 % correspondiente a DOS (2) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 110,79 m² que es el 11,19 % correspondiente al (UN) predio, por no haber cumplido con los requisitos de acuerdo a Ley N° 247.

La superficie de los Bienes de Dominio Público es de 466.81 m² equivalente al 47.14%.

CONSIDERANDO

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la ley n° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO 3"**, ubicado en el distrito Municipal N° 3, distrito catastral N° 23, Zona Ckara Puncu, a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", publicado en fechas 26 y 28 de noviembre de 2020, y 02 de diciembre de 2020, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, **NO** existiendo o habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL CITE S.M.O.T. N°1610/2021** e **INFORME LEGAL FINAL COMPLEMENTARIO SMOT/CITE/547/2021** prosigue la continuación del proyecto supra referido.

Que, por Informe Legal Final COMPLEMENTARIO SMOT/CITE/547/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por Asesoría Legal de Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, establece en Conclusiones y Recomendaciones, que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa al efecto correspondiente al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO 3"**, recomendando a la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

proyecto supra referido, con una superficie total del área de intervención de 990,20 m², constituyéndose la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 29 Numeral 5 de la Ley 482, establece que son atribuciones de las Secretarías Municipales "Proponer Proyectos de Decretos Municipales y Suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal".

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE de la Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente con la o el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial:

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "EL ROLLO 3", ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 23, zona Ckara Puncu, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente	412,60	41,67 %
Áreas sujetas a revisión	110,79	11,19 %
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías 466,81	47,14 %
TOTAL	990,20	100,00 %

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente.

N	MANZANA PRECIO	Nombres	Apell. Paterno	Apell. Materno	Otros	Sup. S/Test.	Sup. S/folio	Sup. a Regularizar	Obs.
1	A	A-1	MARCELINA PABLO	YUPARI VILLCA	MIRANDA PEREZ	198,25	198,25	189,99	CORRECCION (Inscripción)





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

								Definitiva)	
2	A-2	FRANCISCO GUADALUPE	VILLCA CUNO	YUPARI CHIRARI DE VILLCA	206,72	206,72	222,61	CORRECCION (Inscripción Definitiva)	
3	B B-1	JOSE MOISES ROSA	CHAVEZ PEREZ	BAYO BAYO DE CHAVEZ	595,03	595,03	110,79	A.S.R (NO CUMPLE)	
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION TÉCNICA (2 predios)								412,60	41,67%
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN A.S.R. (1 área)								110,79	11,19%
TOTAL								523,39	52,86%

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VÍAS	466,81	47,14 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		466,81	47,14 %

Debiendo descontarse del antecedente dominial siguiente:

N°	N° REGISTRO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUP A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.
1	JOSE MOISES CHAVEZ BAYO Y ROSA PEREZ DE CHAVEZ	678/1981	1011990052520	466.81 m2 (VÍAS)

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación del Proyecto al Concejo Municipal de Sucre, para que, en cumplimiento de al Artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante Ley Municipal, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies de las existentes en el antecedente dominial identificado; y





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

ARTICULO QUINTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
H. ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M.S.

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.**

